



Ley 24/2013 del Sector Eléctrico

Resumen

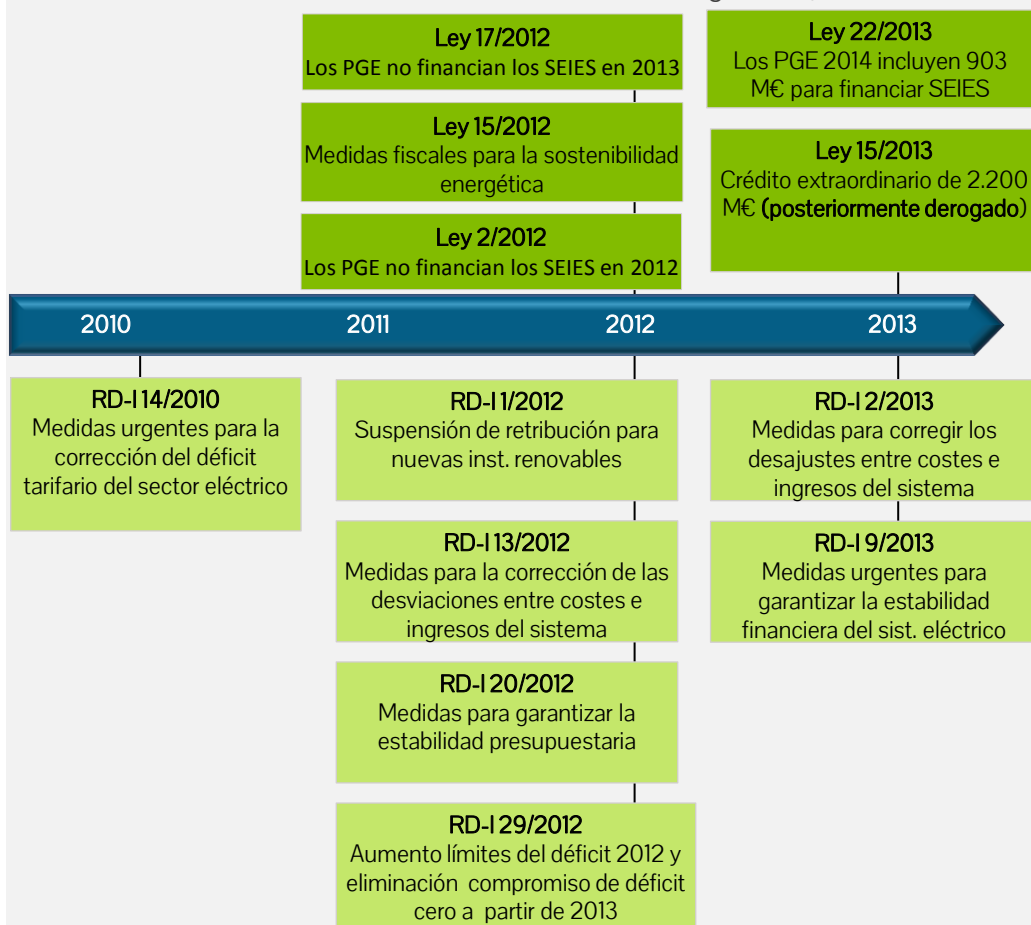
[BOE no 310 del 27 de diciembre de 2013](#)

1. Ley 24/2013: motivación y objetivos
2. Principales novedades respecto a la Ley 54/1997
3. Ordenamiento del suministro
4. Sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico
5. Producción de energía eléctrica
6. Gestión económica y técnica del sistema eléctrico
7. Redes de transporte de energía eléctrica
8. Redes de distribución de energía eléctrica
9. Comercialización de energía eléctrica

1. Ley 24/2013: motivación y objetivos
2. Principales novedades respecto a la Ley 54/1997
3. Ordenamiento del suministro
4. Sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico
5. Producción de energía eléctrica
6. Gestión económica y técnica del sistema eléctrico
7. Redes de transporte de energía eléctrica
8. Redes de distribución de energía eléctrica
9. Comercialización de energía eléctrica

Los cambios acontecidos en el sector eléctrico desde 1997, la imposibilidad de garantizar el equilibrio financiero del sistema y la dispersión normativa han llevado al Gobierno a publicar una nueva LSE

1 Existe una alta **dispersión normativa** provocada por la aprobación de numerosas medidas en los últimos años con rango de ley



2 La Ley 54/1997, que ha contribuido a lograr los objetivos del paquete de Energía y Cambio Climático de la UE, no ha probado sin embargo ser suficiente para garantizar el **equilibrio financiero del sistema**

- “Durante la última década, se ha acumulado un desequilibrio anual entre ingresos y costes del sistema eléctrico que ha provocado un déficit estructural” *
- “Las causas de este desequilibrio se encuentran en el crecimiento excesivo de determinadas partidas de costes por decisiones de política energética, sin que se garantizara su correlativo ingreso por parte del sistema. Todo ello, agravado por la ausencia de crecimiento de demanda, fundamentalmente consecuencia de la crisis económica” *

3 La sucesión de **cambios fundamentales en el sector eléctrico** que motivan la necesidad de dotar al sistema eléctrico de un nuevo marco normativo

- “Alto nivel de inversión en redes de transporte y distribución”
- “Elevada penetración de las tecnologías de generación eléctrica renovables” *
- “Evolución del mercado mayorista de electricidad con la aparición de nuevos agentes y el aumento de la complejidad de las ofertas” *
- “Aparición de un exceso de capacidad de centrales térmicas de ciclo combinado de gas” *

La Ley establece la regulación del sector eléctrico con la finalidad de garantizar el suministro de energía eléctrica y de adecuarlo a las necesidades en términos de seguridad, calidad, eficiencia, objetividad, transparencia y al mínimo coste

Estructura de la Ley

- La Ley del Sector Eléctrico está conformada por **ochenta artículos** y se estructura en **diez títulos, veinte disposiciones adicionales, dieciséis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, y seis disposiciones finales**.
 - Título I: Disposiciones generales
 - Título II: Ordenación del suministro
 - Título III: Sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico
 - Título IV: Producción de energía eléctrica
 - Título V: Gestión económica y técnica del sistema eléctrico
 - Título VI: Transporte de energía eléctrica
 - Título VII: Distribución de energía eléctrica
 - Título VIII: Suministro de energía eléctrica
 - Título IX: Autorizaciones, expropiación y servidumbres
 - Título X: Régimen de inspecciones, infracciones y sanciones

1. Ley 24/2013: motivación y objetivos
- 2. Principales novedades respecto a la Ley 54/1997**
3. Ordenamiento del suministro
4. Sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico
5. Producción de energía eléctrica
6. Gestión económica y técnica del sistema eléctrico
7. Redes de transporte de energía eléctrica
8. Redes de distribución de energía eléctrica
9. Comercialización de energía eléctrica

Las principales novedades de la Ley conciernen al equilibrio económico financiero del sistema y a la retribución de las actividades de producción, redes y comercialización

Consideraciones generales

- Consideración del suministro de energía eléctrica como **servicio de interés económico general** (Art. 2), frente al anterior de servicio esencial.

Equilibrio financiero y medidas contra el déficit

- Principio rector de **sostenibilidad económica y financiera**:
 - ✓ **Limitación de los desajustes por déficit** de ingresos al 2% de los ingresos estimados de cada ejercicio y de la deuda acumulada al 5% (Art. 19)
 - ✓ Obligación de **revisión automática de los peajes y cargos** si se superan estos umbrales
- Financiación de los costes del sistema mediante el pago de los peajes de acceso a las redes y resto de cargos, otros instrumentos financieros y partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado
- **Financiación del déficit generado dentro de los umbrales anteriores**, por parte de todos los sujetos del sistema de liquidación en función del derecho de cobro que generen (Art. 19)

Déficit 2013

- **Imposibilidad de cesión del déficit al Fondo de Titulización del Déficit del sistema Eléctrico** desde el 1 de enero 2013
- La Ley reconoce un déficit en 2013 de **3.600 M€**, sin perjuicio de los desajustes temporales que pudieran producirse, que genera derechos de cobro en los 15 años siguientes a un tipo de interés de mercado

Costes e ingresos regulados del sistema

- **Diferenciación entre peajes** (pagos para cubrir los costes de las redes de transporte y distribución) **y cargos** (pagos relacionados con otros aspectos regulados del sistema) (Art. 16)
- Obligación de las instalaciones de **autoconsumo** de contribuir a la financiación de los costes y servicios del sistema en la misma cuantía que el resto de los consumidores (Art. 9)
- Establecimiento de una **retribución de las actividades reguladas** basada en los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada, que permite obtener una rentabilidad adecuada con el riesgo de la actividad (Art. 14).
- El **régimen retributivo de las energías renovables, cogeneración y residuos** se basará en la necesaria participación en el mercado de estas instalaciones, complementando los ingresos de mercado con una retribución regulada específica (para las instalaciones existentes y extraordinariamente para las nuevas) que permita a estas tecnologías competir en nivel de igualdad con el resto de tecnologías del mercado. (Art. 14)
- Se introduce el concepto de **período regulatorio**, fijándolo en 6 años (Art. 14). El primer periodo regulatorio finalizará el 31 de diciembre de 2019. (DA10o)
- **Planificación eléctrica**: se incorporan herramientas para alinear el nivel de inversiones a la situación del ciclo económico y a los principios de sostenibilidad económica (Art. 4 y 14)
- Se contempla la aplicación de un régimen específico a las actividades para el suministro de energía eléctrica en **territorios no peninsulares** (Art. 10)
- Se incorporan en la retribución del operador del sistema **incentivos a la reducción de costes** del sistema (Art. 14)

Las principales novedades de la Ley conciernen al equilibrio económico financiero del sistema y a la retribución de las actividades de producción, redes y comercialización

Producción eléctrica

- Se abandonan los **conceptos de régimen ordinario y régimen especial** (Art. 23)
- Todas las unidades de producción deben realizar **ofertas al mercado** (incluidas las del antiguo R.E.) (Art. 23)
- Se regula **el cierre temporal de instalaciones de producción**, el cual estará sometido al régimen de autorización administrativa previa (Art. 53)
- Ampliación de obligaciones contables de **separación de la actividad** de producción con retribución regulada y libre, para todos los productores con retribución regulada
- Refuerzo del papel de la **Administración General del Estado** en cuanto a **titular último** de la **garantía y seguridad de suministro energético** (Art. 7)

Régimen de inspecciones, infracciones y sanciones

- Reformulación del régimen sancionador y reforzamiento de los mecanismos de control del sistema en materia de inspección, registro de actividades y control del fraude (Título X)

Consumidores eléctricos

- Se establece el **precio voluntario para el pequeño consumidor (PREVO)** como precio máximo de referencia al que podrán contratar los consumidores de menos de determinada potencia contratada (Art. 17).
- La **tarifa de último recurso** son aquellos precios de aplicación a categorías concretas de consumidores: (Art. 17.2 y 17.7)
 - ✓ A los consumidores que tengan la condición de vulnerables (PREVO - bono social)
 - ✓ Aquellos que, sin cumplir los requisitos para la aplicación del PREVO, transitoriamente no dispongan de un contrato de suministro en vigor con un comercializador en mercado libre (PREVO + recargo)
- Serán considerados **consumidores vulnerables** aquellos que cumplan con las características sociales, de consumo y poder adquisitivo que se determinen. En todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual. (Art.45.1)
- **El bono social** resultará de aplicación a los consumidores vulnerables (Art. 45.2) y cubrirá la diferencias entre el valor del PREVO y la tarifa de último recurso y será aplicado por el correspondiente comercializador de referencia (Art. 45.3)
- Se amplían los **derechos del consumidor**: recibir el servicio con los niveles de seguridad, regularidad y calidad que se determinen, ser suministrados a unos precios fácil y claramente comparables, transparentes y no discriminatorios y disponer de procedimientos para tramitar sus reclamaciones (Art. 44)

1. Ley 24/2013: motivación y objetivos
2. Principales novedades respecto a la Ley 54/1997
- 3. Ordenamiento del suministro**
4. Sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico
5. Producción de energía eléctrica
6. Gestión económica y técnica del sistema eléctrico
7. Redes de transporte de energía eléctrica
8. Redes de distribución de energía eléctrica
9. Comercialización de energía eléctrica

El acceso de los sujetos a las redes constituye uno de los pilares sobre los que se sustenta el funcionamiento del sistema eléctrico, fundamental para la garantía de suministro y de competencia efectiva en el mercado.

Las actividades de suministro de energía eléctrica (Art.6)

- Generación
- Transporte
- Distribución
- Servicios de recarga energética
- Comercialización
- Intercambios intracomunitarios e internacionales
- Gestión económica (Operador del Mercado) y técnica del sistema eléctrico (Operador del Sistema)

Funcionamiento del sistema (Art.8)

- La **producción** de energía eléctrica se desarrollará en **régimen de libre competencia**
- La **operación del sistema, la operación del mercado, el transporte y la distribución** tienen carácter de **actividades reguladas** a efectos de su separación de otras actividades
- La **comercialización y los servicios de recarga energética** se ejercerán **libremente**

Planificación eléctrica

- La planificación eléctrica tendrá por **objeto prever las necesidades del sistema eléctrico para garantizar el suministro de energía a largo plazo**, así como **definir las necesidades de inversión en nuevas instalaciones de transporte** (Art. 14)
- Los planes de desarrollo de la red de transporte **abarcarán períodos de seis años** e incluirán mecanismos para adaptarse a la evolución real de la demanda (Art. 14)

Autoconsumo de energía eléctrica (Art.9)

- **Autoconsumo de energía eléctrica** es el consumo proveniente de instalaciones de generación conectadas en el interior de una red de un consumidor o a través de una línea directa de energía eléctrica asociadas a un consumidor.
- **Tendrán la obligación de contribuir a los costes y servicios del sistema por la energía autoconsumida**, cuando la instalación de generación o de consumo esté conectada total o parcialmente al sistema eléctrico

Actividades en los sistemas eléctricos no peninsulares

- Las actividades para el suministro de energía eléctrica que se desarrollen en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares podrán ser **objeto de una reglamentación singular que atenderá a las especificidades derivadas de su ubicación territorial** (Art. 10)

Separación de actividades

- **Separación jurídica** (Art.12.1). Las sociedades que realicen actividades reguladas no podrán realizar actividades de libre competencia, ni tomar participaciones en empresas que realicen estas actividades
- **Separación funcional** (Art.12.2) Un grupo de sociedades podrá desarrollar actividades incompatibles siempre que sean ejercidas por sociedades diferentes y se cumplan los requisitos de independencia
- **Separación de marca e imagen** (Art.12.3)
- **Separación contable** (Art. 20) Se amplía la **obligación de llevar contabilidad separada** no sólo de las **actividades eléctricas de aquellas que no lo sean**, sino también **separar la contabilidad de la actividad de producción con retribución regulada y libre**

1. Ley 24/2013: motivación y objetivos
2. Principales novedades respecto a la Ley 54/1997
3. Ordenamiento del suministro
- 4. Sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico**
5. Producción de energía eléctrica
6. Gestión económica y técnica del sistema eléctrico
7. Redes de transporte de energía eléctrica
8. Redes de distribución de energía eléctrica
9. Comercialización de energía eléctrica

Las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica serán retribuidas con cargo a los ingresos del sistema eléctrico y a los derivados de la participación en el mercado de producción

Retribución de las actividades (Art.14)

- Los parámetros de retribución de las actividades de transporte, distribución y producción a partir de fuentes renovables, cogeneración y residuos y producción en sistemas no peninsulares se fijará teniendo en cuenta **la situación cíclica de la economía, la demanda eléctrica y la rentabilidad adecuada** para estas actividades por **periodos regulatorios** que tendrán una vigencia de **seis años**.
- Se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad por **una empresa eficiente y bien gestionada**, mediante la aplicación de **criterios homogéneos en todo el territorio español**

Retribución actividad de producción (Art.14)

- La retribución de la actividad de producción incorporará:
 - ✓ La energía eléctrica negociada a través de los **mercados diario e intradiario**
 - ✓ La energía eléctrica negociada o a través de los **mercados de contratación bilateral o física o a plazo**
 - ✓ Los **servicios de ajuste** del sistema necesarios para garantizar el suministro
 - ✓ En su caso, retribución en concepto de **mecanismo de capacidad**
 - ✓ En su caso, retribución adicional para la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los **sistema eléctricos de los territorios no peninsulares**
 - ✓ En su caso, retribución específica para la producción de energía eléctrica a partir de **fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos**

Retribución transporte y distribución (Art.14)

- Los regímenes económicos del **transporte y la distribución** tomarán como base:
 - ✓ La retribución por inversión será de los activos **en servicio no amortizados**
 - ✓ La **tasa de retribución financiera** referenciada a las **Obligaciones del Estado a diez años más un diferencial adecuado para una actividad de bajo riesgo** (200 pb en el primer periodo regulatorio (DA10))
 - ✓ El **devengo y el cobro** de la retribución generada por instalaciones puestas en servicio el año n se inicia el año **n+2**
 - ✓ La metodología incluirá incentivos que correspondan por **calidad de suministro, reducción de pérdidas**

Régimen retributivo de renovables, cogeneración y residuos (Art.14)

- **Desaparece el régimen especial**, pasando todas las instalaciones a regirse por la misma normativa y asumir las obligaciones **del mercado**.
- El régimen retributivo de **las instalaciones con derecho a prima, con anterioridad a esta Ley**, se referenciará a **las Obligaciones del Estado a diez años más un diferencial de 300 pb durante el primer periodo regulatorio (DA10)**
- **Excepcionalmente**, el Gobierno podrá establecer un **régimen retributivo específico** para fomentar la producción de nuevas instalaciones.
- El otorgamiento de este régimen específico se establecerá mediante **procedimientos de concurrencia competitiva** y estará **compuesto por**:
 - ✓ un **término por unidad de potencia instalada** para cubrir lo no recuperado por el mercado,
 - ✓ y en su caso, un **término a la operación** cuando los costes de explotación no se puedan recuperar en el mercado.
- Para el cálculo de esta retribución específica se considerará, para una **instalación tipo, a lo largo de su vida regulatoria** y referidos a una empresa eficiente y bien gestionada: ingresos estándar del mercado, costes estándar de explotación y valor estándar de la inversión inicial.
- En **cada periodo regulatorio (6 años)** se podrá **establecer todos los parámetros retributivos** (incluido la rentabilidad razonable) sin que se pueda modificar la vida útil y el valor estándar de la inversión; **cada 3 años** se revisarán para el resto del periodo regulatorio las estimaciones por venta de energía en el mercado; al menos **anualmente se actualizarán los valores de retribución a la operación** para tecnologías con costes de explotación que dependan del **precio del combustible**.

Los costes del sistema serán financiados mediante los ingresos del sistema eléctrico que comprenderán: los **peajes** de acceso a las redes de transporte y distribución, los **cargos**, cualquier mecanismo financiero establecido normativamente, las partidas provenientes de los **PGE** y cualquier otro ingreso atribuido expresamente por una norma con rango legal o reglamentario

Peajes de acceso a las redes de transporte y distribución (Art. 16)

- Se distinguen **peajes de acceso** (costes de las redes de transporte y distribución) de los **cargos** (coste de otros aspectos regulados del sistema eléctrico)
- Los **peajes de acceso** a las redes de transporte y distribución se fijan de acuerdo con la metodología del Gobierno, **revisándose anualmente**, a no ser que existan **afectaciones relevantes**. (Art. 16)

Cobro y liquidación de ingresos y retribuciones reguladas (Art. 18)

- **Las liquidaciones reparten** entre quienes realicen las actividades incluidas en el sistema, atendiendo a la retribución que les corresponda, **los fondos ingresados** por los distribuidores y el transportista, así como las restantes partidas de ingresos (provenientes de peajes de acceso, precios y cargos recaudados)
- **Las liquidaciones serán mensuales a cuenta de la liquidación de cierre que se efectuará antes del 1 de diciembre del año siguiente** y en la que se incorporarán las partidas provenientes de PGE
- Cualquier *ingreso o coste* que se incorpore **una vez realizada la liquidación de cierre** de un ejercicio, tendrán la consideración de ingreso o coste liquidable del sistema del ejercicio en que se produzca.
- Todas las retribuciones de actividades reguladas tendrán **igual distribución en el cobro**

Sostenibilidad económica y financiera del sistema, mecanismos que reduzcan y eviten la aparición de déficits de tarifa

Principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema

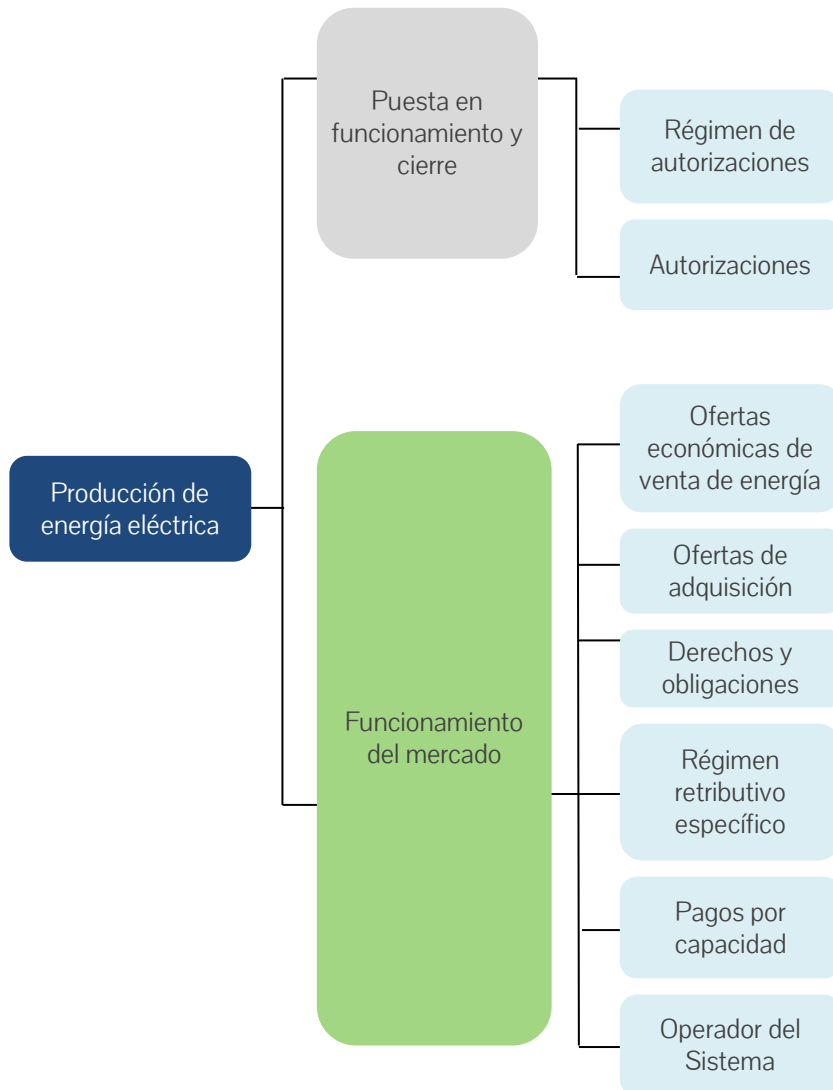
- Toda medida normativa en relación con el sector eléctrico que suponga un incremento de costes para el sistema eléctrico o una reducción de ingresos **deberá incorporar una reducción equivalente de otras partidas de costes o un incremento equivalente de ingresos** que asegure el equilibrio del sistema (Art. 13)
- Los cargos no podrán ser revisados a la baja mientras existan déficits de años anteriores (Art. 19)
- Aprobación anual de las **previsiones de evolución de los ingresos y costes** del sistema **para los seis años siguientes** (Art. 13)

Déficit del sistema (Art. 19)

- Se limitan los **desajustes por déficit** de ingresos de tal forma que su **cuantía no podrá superar el 2 por ciento** de los ingresos estimados para ese ejercicio y la **deuda acumulada por desajustes no podrá superar el 5 por ciento** de dichos ingresos.
- La parte del desajuste que no se compense será financiada por los sujetos del sistema de liquidación de **forma proporcional a la retribución que les corresponda** por la actividad que realicen
- Estos sujetos tendrán derecho a **recuperar** sus aportaciones en las liquidaciones correspondientes a los **cinco años siguientes** al ejercicio en que se hubiera producido.
- Las cantidades serán devueltas **reconociéndose el tipo de interés de mercado**

1. Ley 24/2013: motivación y objetivos
2. Principales novedades respecto a la Ley 54/1997
3. Ordenamiento del suministro
4. Sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico
- 5. Producción de energía eléctrica**
6. Gestión económica y técnica del sistema eléctrico
7. Redes de transporte de energía eléctrica
8. Redes de distribución de energía eléctrica
9. Comercialización de energía eléctrica

Regulación de la producción de energía, derechos, obligaciones e implicaciones en el régimen retributivo específico



Puesta en funcionamiento y cierre

- La puesta en funcionamiento, modificación, **cierre temporal**, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones (*Art. 21*)
- Para ello se requiere, una autorización administrativa **previa**, una autorización administrativa de **construcción** y una autorización de **explotación** (*Art. 53*)

Régimen económico

- **Desaparece el antiguo régimen especial ***
- Los **productores de energía** eléctrica efectuarán **ofertas económicas** de venta de energía, en el mercado diario, con la particularidad de que **todas las unidades de producción deben realizar ofertas al mercado**, incluidas las del extinto régimen especial (*Art. 23*)
- La **contratación de energía** eléctrica producida podrá realizarse **libremente**. Las **ofertas de adquisición** de energía eléctrica, se constituirán en un **compromiso en firme de suministro** por el sistema. Reglamentariamente, se regularán diferentes modalidades de contratación (*Art. 24*)
- La Ley destaca los **derechos y obligaciones de los productores** de energía eléctrica (*Art. 26*)
- El Gobierno puede optar por implantar un **régimen retributivo específico** para instalaciones de producción a partir de tecnologías renovables, cogeneración y residuos que se basará en la **necesaria participación en el mercado**. Para ello se generará mediante el MINETUR, un **registro del régimen retributivo específico** (*Art. 27*)
- **Pagos por capacidad**: su objetivo es dotar al sistema de un “**margen de cobertura adecuado**” e incentivar la disponibilidad de “**potencia gestionable**”
- Se introduce la **posibilidad de que la retribución del OS incorpore incentivos, positivos o negativos**, a la reducción de costes de los servicios de ajuste, a la mejora de las previsiones y o otros objetivos

1. Ley 24/2013: motivación y objetivos
2. Principales novedades respecto a la Ley 54/1997
3. Ordenamiento del suministro
4. Sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico
5. Producción de energía eléctrica
- 6. Gestión económica y técnica del sistema eléctrico**
7. Redes de transporte de energía eléctrica
8. Redes de distribución de energía eléctrica
9. Comercialización de energía eléctrica

Para asegurar el correcto funcionamiento del sistema, le corresponde al operador del mercado y al operador del sistema asumir las funciones para la gestión económica y gestión técnica

Agentes

Operador del mercado

- El operador del mercado asumirá la gestión del **sistema** de ofertas de **compra y venta** de energía eléctrica en el mercado diario. *(Art. 28)*
- Actuará como operador del mercado una **sociedad mercantil** de cuyo accionariado podrá formar parte cualquier persona física o jurídica, siempre que la suma de su participación directa o indirecta en el capital de esta sociedad no supere el 5%. *(Art. 28)*
- Las **funciones** del operador del mercado serán las determinadas en el Artículo 29 de la Ley.
- Contra las actuaciones adoptadas por el operador del mercado en el ejercicio de sus funciones podrá interponerse conflicto ante la CNMC, quien emitirá una decisión en el plazo de los tres meses siguientes a la recepción de la correspondiente solicitud. *(Art. 28)*

Operador del sistema

- El operador del sistema tendrá como **función** principal garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte. *(Art.29)*
- Ejercerá sus funciones en coordinación con los operadores y sujetos del **Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica**. *(Art.29)*
- El OS será el **gestor de la red de transporte**. *(Art. 29)*
- El operador del sistema adoptará la forma de **sociedad mercantil**, donde ninguna persona (física o jurídica) tendrá derecho a ejercer control sobre empresas u operadores del sistema, nombrar miembros del órgano de admisión de los operadores o de las empresas que a su vez realicen otras actividades de la cadena. *(Art. 29)*
- Ambos operadores ejercerán sus funciones respetando los principios de **transparencia, objetividad e independencia**. *(Art. 28 y 29)*

Designación del Gestor de la red de transporte

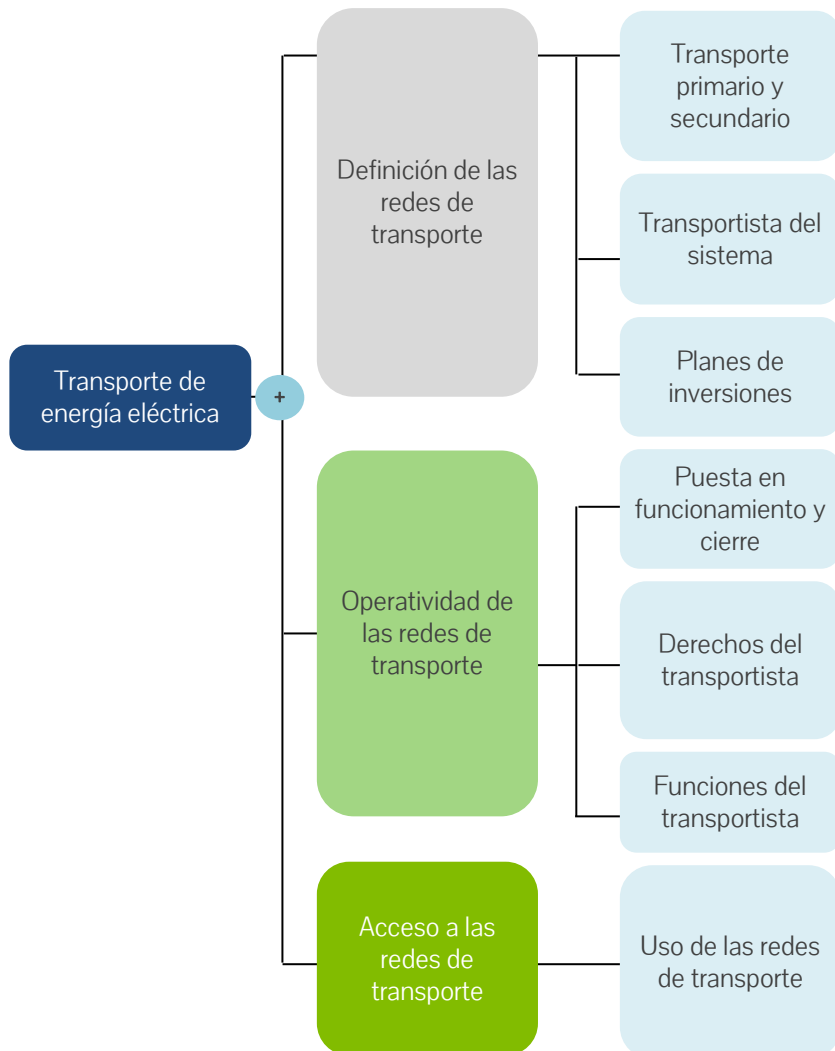
- La sociedad mercantil que actúe como operador del sistema será autorizada y designada como **gestor de la red de transporte** por el Ministro de Industria, Energía y Turismo. *(Art. 31)*
- La CNMC controlará que la sociedad designada como gestor de la red de transporte mantiene el cumplimiento de los **requisitos** utilizando para ello el procedimiento de certificación. *(Art. 31)*
- Estas **certificaciones** que se realicen en relación con el mantenimiento de los requisitos podrán dar lugar a una nueva designación y autorización del gestor de la red de transporte. *(Art. 31)*
- La CNMC notificará a la Comisión Europea circunstancias que den lugar a que el gestor de la red de transporte quede bajo el **control** de una o varias personas de uno o más terceros países. *(Art. 32)*

Acceso y Conexión

- La concesión de un **permiso de acceso** (aquél que se otorga para el uso de la red a la que se conecta la instalación) se basará en el cumplimiento de los criterios técnicos de seguridad, regularidad, calidad del suministro y de sostenibilidad y eficiencia económica del sistema eléctrico. El permiso de acceso sólo podrá ser denegado por la falta de capacidad de acceso. *(Art. 33)*
- La CNMC resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles **conflictos** que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso. *(Art. 33)*
- El **permiso de conexión** (aquél que se otorga para poder conectar una instalación de producción) a un punto determinado de la red definirá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y puesta en marcha de las instalaciones que sea preciso construir en la red de transporte y distribución para realizar la conexión. *(Art. 33)*

1. Ley 24/2013: motivación y objetivos
2. Principales novedades respecto a la Ley 54/1997
3. Ordenamiento del suministro
4. Sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico
5. Producción de energía eléctrica
6. Gestión económica y técnica del sistema eléctrico
- 7. Redes de transporte de energía eléctrica**
8. Redes de distribución de energía eléctrica
9. Comercialización de energía eléctrica

Se definen las actividades, usos, funciones, derechos y obligaciones del transportista de energía eléctrica



Definición de las redes de transporte

- La **red de transporte** de energía eléctrica está **constituida** por la red de **transporte primario** y la red de **transporte secundario**, además algunos elementos más, entre los cuales se integra la red de transporte de los territorios no peninsulares. *(Art. 34)*
- **Red Eléctrica de España actuará como transportista único** desarrollando la actividad en régimen de exclusividad en los términos establecidos en la presente Ley *(Art. 34)*
- El titular de la red de transporte de energía eléctrica deberá someter anualmente sus **planes de inversiones anuales y plurianuales** a la aprobación del MINETUR *(Art. 34)*

Operatividad de las redes de transporte

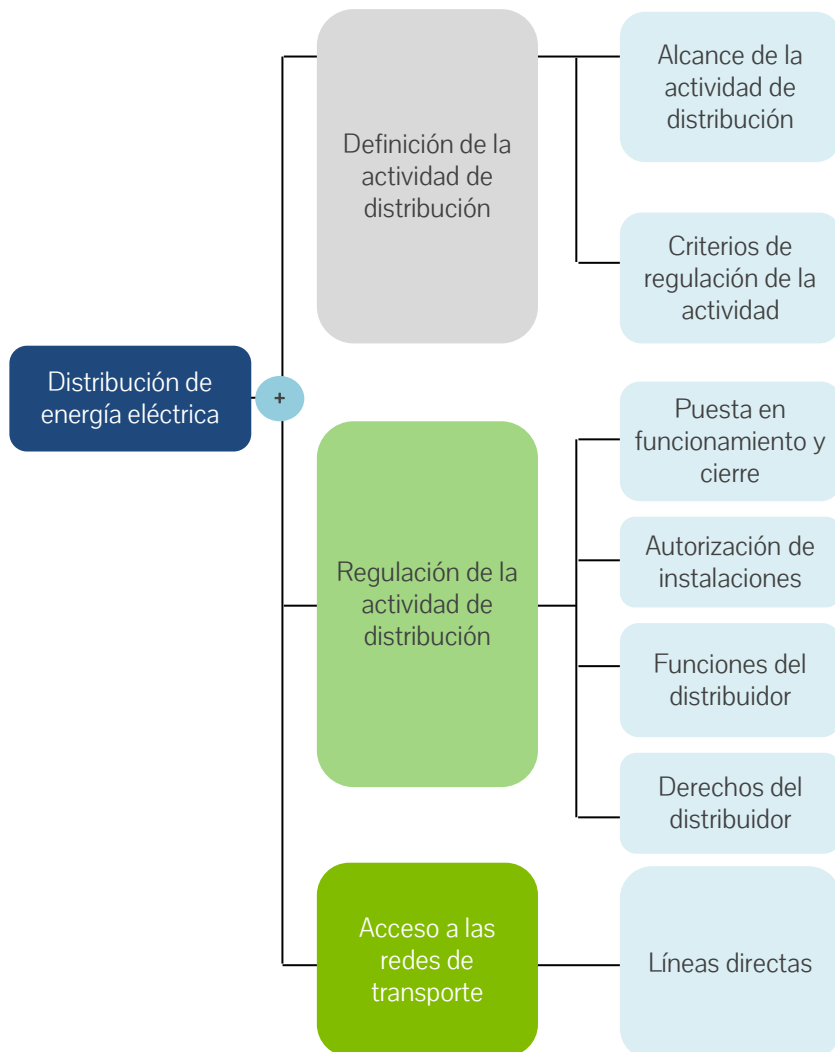
- La **puesta en funcionamiento, modificación, transmisión y cierre** definitivo de las instalaciones de transporte de energía eléctrica estará **sometida**, con carácter previo, **al régimen** de autorizaciones **establecido en el artículo 53** y en sus disposiciones de desarrollo *(Art 35)*.
- El transportista será responsable del **desarrollo y ampliación de la red** de transporte **garantizando el mantenimiento y mejora** . El transportista adoptará la forma de **sociedad mercantil**, deberá cumplir en todo momento las **instrucciones del operador del sistema** y obtendrá una **retribución adecuada** por el ejercicio de su actividad dentro del sistema eléctrico. *(Art.36)*

Uso de las redes de transporte

- El **uso** de las instalaciones de transporte se rige de acuerdo al **artículo 6** con un **precio** de utilización dispuesto en el **artículo 16**. El **operador del sistema** gestionará el acceso al sistema basándose en los criterios establecidos en el **artículo 33**. *(Art.37)*

1. Ley 24/2013: motivación y objetivos
2. Principales novedades respecto a la Ley 54/1997
3. Ordenamiento del suministro
4. Sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico
5. Producción de energía eléctrica
6. Gestión económica y técnica del sistema eléctrico
7. Redes de transporte de energía eléctrica
- 8. Redes de distribución de energía eléctrica**
9. Comercialización de energía eléctrica

Se definen las actividades, usos, funciones, derechos y obligaciones de los distribuidores de energía eléctrica



Actividad de distribución

- La distribución de energía eléctrica tiene por objeto la **transmisión de energía eléctrica desde las redes de transporte**, desde otras redes de distribución o desde la generación conectada a la red de distribución, **hasta los puntos de consumo**, con el fin de suministrar a los consumidores. Todas las instalaciones **destinadas a más de un consumidor se consideran redes de distribución** y deberán ser cedidas a la distribuidora de la zona *(Art 38 y 39)*
- Los criterios de regulación de la distribución de energía eléctrica se establecerán **atendiendo a zonas eléctricas con características comunes** y vinculadas con la configuración de la red de transporte

Regulación de distribución

- La autorización de instalaciones se otorgará atendiendo al carácter del **sistema de red única y monopolio natural** y al criterio de menor coste posible. *(Art 39)*
- Los distribuidores tendrán la obligación de realizar sus actividades en la forma autorizada, siendo responsables de la **construcción, operación, mantenimiento y desarrollo de la red de distribución**, garantizando que su red tenga **capacidad para asumir una demanda razonable** a largo plazo. *(Art. 40)*
- Las empresas distribuidoras tendrán derecho a la **percepción de una retribución adecuada** por el ejercicio de su actividad, a exigir que los aparatos receptores que se conecten a sus redes reúnan las **condiciones técnicas** requeridas y a **acceder a la información** que precisen para el desarrollo de sus funciones *(Art. 41)*

Líneas directas

- **Líneas directas** son aquellas que tengan por objeto el **enlace directo** de una **instalación de producción** de energía eléctrica con un **consumidor** en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. El titular de la instalación de producción y el consumidor deberán ser la **misma empresa** o pertenecer al mismo grupo empresarial. *(Art. 42)*

1. Ley 24/2013: motivación y objetivos
2. Principales novedades respecto a la Ley 54/1997
3. Ordenamiento del suministro
4. Sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico
5. Producción de energía eléctrica
6. Gestión económica y técnica del sistema eléctrico
7. Redes de transporte de energía eléctrica
8. Redes de distribución de energía eléctrica
9. Comercialización de energía eléctrica

Se definen los derechos y las obligaciones de los consumidores y de los comercializadores, junto con el establecimiento de las penas por incumplimiento

Derechos y obligaciones de los consumidores (Art. 44)

Derechos

- Acceso y conexión a las **redes de transporte y distribución**
- Elegir su suministrador y formalizar un **contrato**, realizando el cambio de suministrador sin coste alguno
- Ser debidamente avisados de cualquier intención de **modificar** las condiciones del contrato
- Poder escoger libremente el modo de **pago**
- Ser suministrados a unos **precios** fácil y claramente comparables además de transparentes
- Disponer de procedimientos para tramitar sus reclamaciones, así de disponer de un **servicio de asistencia** telefónica gratuito
- Estar informados del **consumo real** de electricidad y de los costes correspondientes

Obligaciones

- **Garantizar** que las instalaciones y aparatos cumplen los requisitos técnicos y de seguridad establecidos
- Contratar y efectuar el pago de los suministros
- **Permitir** al personal autorizado por la empresa distribuidora la entrada en el local o vivienda

Consumidores vulnerables*

- El **bono social** resultará de aplicación a los consumidores vulnerables que cumplan con las características sociales determinadas y “*será asumido por las matrices de los grupos de sociedades, o en su caso, por las sociedades que desarrollen simultáneamente las actividades de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica*”. (Art. 45,4)

* Para ver más detalle sobre el suministro a consumidores vulnerables ver **pág. 8**

Derechos y obligaciones de los comercializadores (Art. 46)

Derechos

- **Acceder** a las redes de transporte y distribución
- Actuar como **sujetos de mercado** en el mercado de producción de electricidad
- Exigir que los equipos de medida de los usuarios reúnan las condiciones técnicas y de seguridad determinadas

Obligaciones

- Comunicar el **inicio** y el **cese** de su actividad como comercializadoras
- Contratar y abonar el **peaje de acceso** a las redes de transporte y distribución correspondiente
- Poner en práctica los programas de **gestión de la demanda** y procurar un uso racional de la demanda
- Preservar el carácter confidencial de la **información**
- **Informar** a sus clientes acerca del origen de la energía suministrada, así como de los **impactos ambientales**
- Para el suministro a consumidores finales deberán disponer de un **servicio de atención** a sus quejas, reclamaciones e incidencias

Incumplimiento

- En caso de que un comercializador **incumpla** los requisitos se podrá rescindir la habilitación como comercializador (Art. 47)

Gestión de la demanda y planes de ahorro y eficiencia energética

- Las empresas eléctricas, los consumidores y el operador del sistema podrán realizar y **aplicar medidas** que fomenten una **mejora de la gestión** de la demanda eléctrica entre las cuales se incluye el servicio de interrumpibilidad. (Art. 49)
- La Administración General del Estado y Las CCAA podrán poner en marcha **planes de ahorro y eficiencia energética**. (Art. 50)



Las **claves**
del sector **energético**

www.EnergiaySociedad.es